



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_134

Zona:

Grupo: FERTILIZACIÓN

### Consulta:

Buenas, tengo una pregunta al respecto de la aplicación de abono nitrogenado en la Zona 1: ¿A partir de qué fecha se pueden usar abonos de cobertera que contengan nitrógeno en forma mineral?

Gracias y un saludo.

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

#### **Artículo 52.** *Limitaciones adicionales relativas a la fertilización.*

1. En las explotaciones agrícolas situadas en la Zona 1 se prohíbe la aplicación directa de purines, sin haber sido previamente tratados en una instalación de tratamiento autorizada.
2. Sólo se permitirá la aplicación de otros estiércoles compostados y enmiendas orgánicas bajo técnicas y cantidades especificadas en el código de buenas prácticas agrarias.
3. Queda prohibida la aplicación de abonado mineral de fondo a base de nitrógeno.

#### **Disposición adicional decimotercera.** *Limitación de uso de fertilizantes nitrogenados en la zona 1.*

Para evitar el riesgo de contaminación por nutrientes provocados por las escorrentías que pudieran generarse en episodios de lluvia extrema y por su cercanía al Mar Menor, mientras no exista un encauzamiento de dichas escorrentías, se ha de minimizar la posible

llegada de nutrientes de origen agrícola al Mar Menor, por lo que con la finalidad de afianzar la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de esta Ley, la fertilización agrícola en la zona 1 estará limitada durante dos años, o hasta que se habiliten infraestructuras para el encauzamiento de las citadas escorrentías, de la siguiente forma:

a) Se prohíbe en su totalidad el uso de fertilizantes que contengan nitrógeno inorgánico o de síntesis.

b) Se permite el uso de fertilizantes orgánicos, que contengan en su composición nitrógeno, tales como acondicionadores de suelo autorizados en agricultura ecológica, o soluciones a base de microorganismos como los fijadores de nitrógeno atmosférico o similares, o capaces de aumentar sus poblaciones en el suelo, en las dosis máximas establecidas en los distintos preceptos de la Ley.

Quedan excluidas de la limitación prevista en esta disposición aquellas técnicas de cultivo que impiden totalmente la lixiviación, como los cultivos hidropónicos con sistemas de recirculación.

No será de aplicación lo recogido en esta disposición adicional en las áreas situadas a menos de 1500 metros del mar menor, por tener las mismas restricciones específicas recogidas en el artículo 29.4 de la presente Ley.



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca  
Dirección General del Agua  
Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Plaza Juan XXIII, nº 4  
30008 - Murcia  
Telf.: 968362000

### **Respuesta a la consulta**

El periodo temporal al que se refiere lo establecido, respecto al nitrógeno inorgánico o de síntesis, en la disposición adicional decimotercera es abierto, pues si bien primero lo marca en dos años, a continuación, lo deja abierto hasta que se habiliten infraestructuras para el encauzamiento de las citadas escorrentías.